

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL MEX 3/2021

26 de febrero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 43/6, 45/3, 44/5 y 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la ejecución extrajudicial y desaparición forzada de al menos 19 personas, en su mayoría migrantes, en el municipio de Camargo, Tamaulipas, en el norte de México. Estas violaciones formarían parte de una tendencia más general de numerosas desapariciones, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales que se habrían cometido en contra de personas migrantes en esta región, las cuales se enmarcarían en un contexto de impunidad en este tipo de casos.**

Según la información recibida:

El 23 de enero de 2021, la Fiscalía General de Tamaulipas indicó en un comunicado el hallazgo de cadáveres en una zona deshabitada cercana a la frontera con los Estados Unidos de América, en Tamaulipas, en el norte de México. El hallazgo ocurrió el 22 de enero de 2021 en el poblado de Santa Anita, municipio de Camargo, en los límites de ese estado con el vecino Nuevo León.

Alegaciones acerca de la presunta ejecución extrajudicial y desaparición forzada de al menos 19 personas, en su mayoría migrantes, en Tamaulipas

De acuerdo con la información recibida, la policía habría recibido una denuncia ciudadana de que cerca del poblado de Santa Anita había dos vehículos incendiados. En uno de los vehículos, una camioneta de carga, estaban los cuerpos de las 19 personas, en su mayoría migrantes. De acuerdo con la información oficial, de manera preliminar y a reserva del resultado antropológico, se determinó que se trataría de 16 hombres, una mujer y dos por personas por determinar.¹ A la fecha de esta carta, según la información recibida, 14 de ellos corresponderían a los restos de personas migrantes de origen guatemalteco y 2 de personas de origen mexicano. Los restos encontrados han sido vinculados a ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. En este sentido, la Fiscalía General informó que las primeras indagatorias habían establecido que la muerte fue provocada por proyectiles de

¹ [Fiscalía General De Justicia. Comunicación Social. FGJE-022-2021, 30 de enero de 2021.](#)

arma de fuego y después se les prendió fuego. Debido a la ausencia de casquillos y municiones usadas en el crimen en concordancia con los disparos que presentaba el vehículo, no se desestima la posibilidad de que el crimen hubiera sido cometido en otro lugar en las cercanías del Estado y que los cadáveres y los vehículos hubieran sido abandonados en un camino rural. Por lo que se investigan la posible alteración de la escena del crimen y la presunta contradicción entre el informe policial del día de los hechos y las entrevistas a los policías.

El 3 de febrero 2021, el Fiscal General de Justicia de Tamaulipas, informó que 12 policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, habrían sido detenidos por las autoridades como sospechosos de participar en el asesinato de estas 19 personas, bajo los cargos de homicidio calificado, así como abuso de autoridad, mal desempeño de funciones administrativas y falsedad de informes presentados ante una autoridad. Asimismo, la Secretaría de Gobernación, informó que se investiga si hubo responsabilidad en este caso por parte de funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM) y acerca de las circunstancias por las cuales el INM habría tenido retenida una camioneta que estuvo involucrada en el caso de la masacre. A este respecto, se informó que 8 funcionarios de la delegación del INM en Nuevo León, han sido separados de su cargo.

Contexto de numerosas desapariciones, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales de personas migrantes y existencia de un patrón de impunidad en este tipo de casos en el Norte de México

De acuerdo con la información recibida, Tamaulipas es un lugar de riesgo para las personas migrantes centroamericanas que buscan llegar a los Estados Unidos de América, ya que numerosas bandas criminales habrían sido responsables de un sinnúmero de secuestros, reclutamientos forzados o asesinatos de personas migrantes. En este contexto, no se desestima que la posible motivación tras la masacre de estas 19 personas haya sido principalmente la de sembrar el miedo. De esta forma las bandas criminales se asegurarían de que las personas migrantes que pretendan llegar a los Estados Unidos de América, lo hagan a través de las rutas controladas por ellos y que paguen la correspondiente extorsión, o se arriesguen a sufrir un destino similar. Otra hipótesis que se investiga es la posibilidad de que las personas migrantes hayan sido confundidas con bandas criminales, siendo atacadas por las fuerzas de orden por esta razón.

Miles de personas migrantes centroamericanas, principalmente del Triángulo Norte Centroamericano, transitan por México y viajan al norte hacia Estados Unidos cada año. Durante los últimos años, las crisis económicas, el aumento de los niveles de pobreza, la desigualdad y las diferentes formas de violencia en el Triángulo Norte han provocado un incremento del flujo migratorio de hombres, mujeres, niñas y niños no acompañados que llegan a la frontera entre México y Estados Unidos. A ello se suman además los impactos consecutivos del devastador paso de la tormenta tropical Eta y del huracán Iota en noviembre de 2020 y de la actual pandemia de COVID-19, que han afectado profundamente sus condiciones de vida.

Se señala además que las políticas migratorias tanto de los Estados Unidos de América como de México, que abordan la migración desde la perspectiva de la

seguridad y que tienden a criminalizar la migración, no disuaden a las personas migrantes ni disminuyen los flujos migratorios, sino que las empujan a buscar rutas irregulares, clandestinas y más arriesgadas. El hecho de que de estas personas no tengan otra opción que recurrir a canales irregulares a través de rutas peligrosas, ha exacerbado los riesgos a los que se encuentran expuestas durante la migración, incluyendo un mayor riesgo de violencia y de exposición a la trata de personas.

Tamaulipas ha sido uno de los estados más afectados por la violencia de las bandas criminales desde la década de 2000. Según las cifras oficiales, el año 2020 se registraron un total de 571 homicidios en dicho Estado. En febrero de 2019, por ejemplo, se reportó la desaparición de 22 personas migrantes que fueron obligadas a bajar de un bus en Tamaulipas, en la misma ruta. Aún se desconoce el paradero de estas personas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, habría documentado, entre septiembre de 2019 y febrero de 2020, testimonios que darían cuenta de torturas, amputaciones, violaciones, y asesinatos de personas migrantes, entre las que habría mujeres, niños, niñas y adolescentes. Según el testimonio de las víctimas, en las agresiones habrían estado involucrados integrantes del crimen organizado, pero también funcionarios estatales y federales de la policía.

Asimismo, en 2014 se registró la masacre de Güemes y en 2011 se reportó el hallazgo de fosas clandestinas en San Fernando, en el que se localizaron 193 restos humanos presuntamente relacionados con homicidios de personas migrantes. Otra masacre se registró en Cadereyta, Nuevo León, en 2012 en la que se localizaron 49 restos humanos.²

El 23 de agosto de 2010, se reportó el hallazgo de los cuerpos de las víctimas de una masacre contra 72 personas migrantes ocurridas en San Fernando, Tamaulipas, en la que habrían sido torturados y ejecutados 58 hombres y 14 mujeres de diversas nacionalidades, durante su tránsito por México hacia los Estados Unidos de América.

De acuerdo con la información recibida, las desapariciones forzadas de personas migrantes a manos de las fuerzas de seguridad mexicanas y de organizaciones delictivas sería un fenómeno extendido, que habría creado un clima de impunidad sistemático y endémico. En varias de estas masacres, los reportes indicarían que el crimen organizado en ocasiones actuaría con la anuencia, tolerancia o participación de agentes del Estado.

Se alega que la impunidad que prevalece en estos casos se debe en gran medida a que a menudo las autoridades no tomarían las medidas de investigación básicas para identificar a los responsables de las desapariciones forzadas, lo que impediría el acceso efectivo a la justicia a los familiares de las víctimas. En efecto, los familiares de las víctimas de varias de estas masacres continúan en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. En este sentido, y de acuerdo a la información recibida, se ha informado que en casos de masacres similares a la de 2021 en Tamaulipas, no existiría ninguna persona sentenciada

² [Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León, 4 de septiembre de 2013.](#)

e identificada como responsable de estas graves violaciones de derechos humanos.

De acuerdo con la información proporcionada, aun cuando la Unidad de Migrantes de la Fiscalía General de la República tiene a su cargo las otras investigaciones de masacres de personas migrantes mencionadas en esta carta, esta habría declarado que no es competente en relación con el caso de las 19 personas, ya que los hechos estarían siendo investigados por la Fiscalía de Tamaulipas. En este contexto, se alega que existe un temor fundado de que, en el caso de las 19 personas encontradas sin vida en Tamaulipas, se fragmenten las acciones de investigación, y que por consiguiente no se lleve a cabo la investigación efectiva de las presuntas ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas ni se sancione a los responsables, perpetuando de esta forma el patrón de impunidad vigente. Se alega además que existirían falencias en cuanto a la falta de mecanismos claros para asegurar la coordinación, cooperación y el intercambio de información con otros Estados, tanto en la búsqueda de personas desaparecidas como en las investigaciones penales, las que carecerían además de un enfoque de análisis de contexto y macro criminalidad, así como limitaciones en materia de investigación transnacional.

Asimismo, se informa que, en varias de las masacres ocurridas con anterioridad a la de Tamaulipas, las identificaciones de los restos humanos no se habrían llevado a cabo conforme a los estándares internacionales y protocolos en la materia. Además, en la repatriación de los cuerpos identificados, no se habría respetado el derecho a la información de las familias, ya que estas se habrían llevado a cabo sin proveerles mayor explicación, ni la documentación que sustente las identificaciones establecidas. Las familias de las 19 víctimas encontradas en Tamaulipas temen que estas falencias se repitan en la identificación y repatriación de los restos de sus seres queridos.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las 19 personas, en su mayoría migrantes, víctimas de ejecución extrajudicial y desapariciones forzadas en el municipio de Camargo, Tamaulipas, en el norte de México. Reiteramos que la desaparición forzada es una de las más graves violaciones de los derechos humanos y a menudo equivale a los delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a la privación arbitraria de la vida, que están inequívocamente prohibidos por el derecho internacional.³ En este sentido, quisiéramos expresar grave preocupación respecto del contexto de desprotección y de vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes que transitan esta ruta en el norte de México, habida cuenta que estas violaciones formarían parte de una tendencia más general de numerosas desapariciones, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra de personas migrantes en esta región. Los Estados deben garantizar el derecho a la vida, a la seguridad y a la protección frente a la desaparición forzada.

Se expresa preocupación también por la seguridad e integridad de los familiares de las víctimas que están acudiendo a denunciar estos hechos para la identificación de los restos, la investigación y persecución penal. Recordamos que el

³ Comunicación N^o 449/1991, Mojica c. República Dominicana, dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 15 de julio de 1994, párr. 5.7 y Comité de Derechos Humanos, Observación General 36, párras. 57 y 58.

derecho de los familiares a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas es un derecho absoluto, no sujeto a ningún tipo de limitación o suspensión (A/HRC/16/48 párr. 39). En este contexto, el Estado tiene la obligación de garantizar la plena identificación de los restos encontrados conforme a métodos científicos, recurriendo incluso a un análisis del ADN si fuera necesario, y llevar a cabo una restitución digna a sus familias. Los restos de las víctimas deben ser identificados debidamente y entregados dignamente a sus familias para el proceso de duelo (A/HRC/16/48 párr. 39). Nos preocupan, asimismo, las alegaciones acerca de la ausencia de investigación adecuada y de esfuerzos para llevar a la justicia a los responsables, así como la ausencia de investigación efectiva en la identificación de los restos de las víctimas, en el contexto de numerosas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas migrantes en la región. Por lo tanto, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por el impacto que las alegaciones referidas puedan tener en la promoción, protección y respeto de las garantías de los derechos de los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, en especial su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no-repetición.

Asimismo, nos preocupa que la falta de alternativas para una migración realmente segura, ordenada y regular esté forzando a las personas migrantes a recurrir a traficantes de personas o a rutas clandestinas y peligrosas, y que esto las lleve a ser posibles víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Muchas de las personas migrantes que emprenden esta ruta desde Centroamérica, salen de sus países empujados por circunstancias económicas adversas, por reunificación familiar o por situaciones de violencia y persecución. En este sentido, recordamos que, según el derecho internacional de los derechos humanos, México tiene la obligación de proteger a todas las personas migrantes que se encuentren en su territorio, independientemente de su estatus o nacionalidad. Por ello los Expertos hacen un llamado al Gobierno de su Excelencia a establecer políticas migratorias que estén basadas en los derechos humanos, aborden las causas originarias de la migración y proporcionen vías regulares y seguras para la misma.

Los Expertos observan con reconocimiento las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia, incluidos los avances de diligencias públicamente informadas en la investigación acerca de la ejecución extrajudicial y desaparición forzada de al menos 19 personas, en su mayoría migrantes, en el municipio de Camargo, Tamaulipas, en las cuales, al 15 de febrero de 2021, se habrían identificado al menos 16 personas, 14 de ellas de origen guatemalteco y 2 mexicanas. Así como la detención de 12 policías potencialmente involucrados y otras diligencias llevadas a cabo como parte de la investigación.

Sin embargo, nos preocupan las alegaciones acerca de la posible falta de condiciones para que la investigación se lleve a cabo de manera adecuada e imparcial. Quisiéramos recordar la obligación del Estado de iniciar investigaciones efectivas e inmediatas y de proporcionar a los familiares de las personas desaparecidas información sobre el progreso de dichas investigaciones (A/HRC/45/13/Add.3 párrs. 11-19). Además, se debe permitir que los familiares y las organizaciones de la sociedad civil que los apoyan participen activamente en este proceso (A/HRC/45/13/Add.3 párr. 98 (i)). En este contexto, los Expertos instan al Gobierno de Su Excelencia a proteger los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, independientemente de su condición migratoria, y a que se les garantice el derecho a la verdad y el acceso a la justicia. En este sentido, los Expertos llaman además al Gobierno de Su Excelencia a brindar a las familias de las víctimas la adecuada asistencia a través de instituciones como el Mecanismo de Apoyo Exterior

Mexicano,⁴ y garantizar, incluso mediante la cooperación internacional, la identificación y repatriación a sus países de origen de los restos de las personas migrantes fallecidas, respetando los deseos de sus familias, y asegurándose de que los restos reciban un trato digno, respetuoso y adecuado. Los expertos llaman además a fomentar las investigaciones contextuales conjuntas, a fin de mejorar la coordinación de las políticas penales y reducir la fragmentación de las investigaciones. Asimismo, los Expertos llaman a que se tomen las medidas necesarias para mejorar la cooperación con otros estados dentro de México así como la cooperación transnacional cuando ello aplique, tanto en la búsqueda de personas desaparecidas como en las investigaciones penales, entre otras cosas mediante el suministro de todas las pruebas pertinentes que obren en su poder, el establecimiento de marcos de cooperación centrados en la prestación de asistencia integral a las víctimas, la entrega o extradición de los presuntos autores y la garantía de su investigación y enjuiciamiento, a fin de garantizar que se logren progresos y resultados a todos los niveles.

Recordamos que también es fundamental que los Estados establezcan mecanismos de cooperación internacional mutua centrados en la plena asistencia a las víctimas, tanto en lo que respecta a las investigaciones y la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas como a su protección física y la prestación de apoyo psicológico (A/HRC/45/13/Add.3 párrs. 58 y 68).

Asimismo, queremos expresar nuestra preocupación en relación con la posible fragmentación de las investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos que afectará el derecho a un recurso efectivo de las víctimas, que ha sido señalado por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a la atención del Gobierno de su Excelencia.⁵ Es trascendente recordar que en el informe de la visita a México en 2011 (A/HRC/19/58/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias señaló la falta de coordinación vertical y horizontal entre las autoridades gubernamentales en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas, así como en los procedimientos de investigación, y la necesidad de crear un sistema de búsqueda de personas desaparecidas con la participación de los familiares de las víctimas (párr. 12).

En el informe de seguimiento de 2015 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a su visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011 (A/HRC/30/38/Add.4), el Grupo de Trabajo señaló que en la mayor parte del territorio mexicano las medidas implementadas por el Estado son notoriamente insuficientes particularmente para la búsqueda y localización de personas cuyo paradero se desconoce a consecuencia de la comisión de un delito, incluyendo el de desaparición forzada (párr. 21). En particular, se constató que las medidas tomadas no han sido suficientes para mejorar sustantivamente la situación que enfrentan las personas migrantes, misma que el Comité contra la Desaparición Forzada ha calificado como “dramática” (párr. 31). En este contexto, el Grupo de Trabajo instó al gobierno de su Excelencia a implementar en la práctica una política estatal integral que aborde los diferentes aspectos de la prevención, investigación, sanción y reparación de las víctimas de las desapariciones forzadas, incluyendo las desapariciones forzadas de personas migrantes. (párr. 34).

⁴ [Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.](#)

⁵ OL MEX 1/2021.

Subrayamos que los movimientos migratorios son cada vez más precarios, lo que ha generado una situación que expone a las personas migrantes a un mayor riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas. Nos gustaría mencionar que la falta de una acción efectiva y coordinada por parte del Estado mexicano, para atender las desapariciones en el territorio mexicano, no solo puede generar un clima de impunidad que realimenta las violaciones de derechos humanos, sino que también podría perpetuar un ambiente hostil hacia las personas migrantes. Preocupa, asimismo, la falta de acción efectiva gubernamental para atender la actual situación migratoria humanitaria.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase brindar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto de las ejecuciones extrajudiciales de las 19 personas en Tamaulipas y por el presunto delito de desaparición forzada. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para investigar dichas violaciones a los derechos humanos con un enfoque macro criminal, fomentando las investigaciones contextuales conjuntas en cooperación con otros estados, a fin de reducir la fragmentación de las investigaciones.
3. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas en conformidad con la ley. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los autores de violaciones de los derechos humanos mencionadas anteriormente sean sancionados y los crímenes no queden impunes.
4. Sírvase brindar información acerca de las medidas cautelares o de protección adoptada para garantizar la seguridad (e integridad física y psicológica) de las víctimas, testigos y sus familiares.
5. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar la adecuada identificación y repatriación de los restos de las víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales tras su hallazgo en Tamaulipas, así como el derecho de sus familiares a conocer la verdad y obtener acceso efectivo a la justicia y reparación del daño por dichas violaciones. En este contexto, sírvase proporcionar información detallada sobre las misiones forenses independientes para examinar los cuerpos encontrados.

6. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar a las familias de las víctimas de la masacre en Tamaulipas, el acceso a la información acerca de los avances en la investigación, así como la adecuada asistencia, incluso mediante cooperación consular y visados humanitarios, para que las familias que busquen a personas migrantes desaparecidas puedan mantenerse al corriente del estado de la búsqueda y obtener otra información pertinente. En este sentido, sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la justicia a través del Mecanismo de Apoyo Exterior.
7. Sírvase proporcionar urgentemente información sobre la suerte y el paradero de las otras 22 personas migrantes desaparecidas en febrero de 2019 en Tamaulipas, mencionadas en esta comunicación.
8. Sírvase brindar información en relación con las medidas adoptadas o que planea adoptar para examinar los efectos de sus políticas migratorias de forma que estas no aumenten o creen el riesgo de que los migrantes desaparezcan, así como para detectar los riesgos contextuales y establecer mecanismos que permitan prevenir tales situaciones y responder a ellas, facilitando y garantizando de esta forma la migración segura, ordenada y regular.
9. Sírvase brindar información acerca de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas para fortalecer la capacidad investigativa en casos de desaparición forzada de personas migrantes como los mencionados en esta carta y atender los factores estructurales generadores de impunidad en estos casos, así como acerca de las garantías de no repetición adoptadas para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Asimismo, quisiéramos informar al Gobierno de su Excelencia de que se ha enviado una copia de esta comunicación al Gobierno de Guatemala.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Tae-Ung Baik

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

En concreto, quisiéramos hacer referencia a los artículos 2, 6, 7, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México el 23 de marzo de 1981, que establecen el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a interponer un recurso efectivo, así como el derecho de todo individuo a la protección del derecho a la vida y la seguridad personal sin distinción o discriminación por motivo alguno.

Quisiéramos recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 31 (párrafo 18), los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la desaparición forzada de personas. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones.⁶

Asimismo, en lo que concierne a las alegaciones de impunidad en casos de desapariciones, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales de personas migrantes, hacemos referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que ha enfatizado reiteradamente que la mejor garantía para que los incidentes no se repitan en el futuro, es erradicar la impunidad y sancionar a los responsables de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.⁷ Respecto de casos de desaparición forzada, la Corte ha confirmado la existencia de un “[d]erecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentra su paradero o, en su caso, sus restos”. En estos casos la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales –del Estado- como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares.⁸ A este respecto, notamos además que diversos Comités y Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, han señalado la existencia en México de un patrón estructural y generalizado de impunidad y la falta de acceso a la justicia y reparación para las víctimas de delitos en general, y en particular en los casos de graves violaciones en las cuales se presume la participación de agentes estatales a nivel federal y local. En este sentido, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU manifestó su preocupación por la impunidad respecto de los casos denunciados por desaparición forzada, “que se expres[ó] en la

6 Observación General N° 31, párr. 18, del Comité de Derechos Humanos.

7 Corte IDH, Caso Baldeón García vs. Perú, Sentencia del 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafos. 168 y 195.

8 Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

casi inexistencia de condenas por este delito.⁹”

Por otra parte, cuando haya denuncias plausibles de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos o de complicidad por parte de funcionarios públicos, las autoridades deberán llevar a cabo una investigación oficial eficaz de oficio, que se iniciará sin demora, reunirá todas las pruebas pertinentes y conducirá a la identificación y, cuando proceda, al castigo de los autores y de las personas bajo cuya autoridad se hayan cometido las violaciones.

Quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia las recomendaciones del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ha recalcado, desde una perspectiva de derechos humanos, la obligación de investigar y enjuiciar dimana del derecho a un recurso efectivo. Asimismo, forma parte del derecho de la víctima, sus familiares más próximos y, en ciertos casos, toda la sociedad, a conocer la verdad (A/HRC/30/42).

Asimismo, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2); que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (artículo 3) y que ninguna circunstancia, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7). Asimismo, en sus artículos 10 y 13, la Declaración establece los derechos a que se proporcione rápidamente información exacta sobre la detención de la persona y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia, su abogado, o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información y la obligación de Estados de asegurar a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. El artículo 17 de la Declaración indica que los actos que constituyan una desaparición forzada se consideran delito continuado mientras sus autores sigan ocultando la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y estos hechos sigan sin esclarecerse. Por último, el artículo 19 de la Declaración establece el derecho de todas las víctimas de actos de desaparición forzada y de sus familiares a obtener reparación y el derecho a una indemnización adecuada.

Asimismo hacemos referencia a la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por México el 18 de marzo de 2008, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 3, 12, 15 y 24 que establecen la obligación del Estado de garantizar que nadie será sometido a una desaparición forzada; de tomar medidas apropiadas para investigar desapariciones que sean obra de actores no estatales y para procesar a los responsables; de cooperar con otros Estados y a prestarse la mayor asistencia posible en la búsqueda y con miras a ayudar a las víctimas de desaparición forzada; y de tomar las medidas adecuadas para que cada víctima tenga derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

9 Cfr. ONU. Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención [Internacional para la Protección de Todas las Personas contras las Desapariciones Forzadas], CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 27. En el mismo sentido: Cfr. CNDH, Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, supra, párras. 12, 14, 22 y 96.

En cuanto a las desapariciones forzadas, recordamos que el deber de investigar los casos de presuntas desapariciones forzadas se considera continuo mientras no se haya esclarecido la suerte de la persona desaparecida.¹⁰ La obligación sigue en vigor mientras no se sepa lo que ha ocurrido finalmente a las personas desaparecidas, porque el derecho de los familiares de las víctimas a conocer su suerte y, en su caso, a localizar sus restos mortales, constituye una expectativa justa que el Estado debe satisfacer por todos los medios disponibles.¹¹ Recordamos que el Comité contra la Desaparición Forzada en su dictamen en el caso Roberto Agustín Yrusta vs. Argentina resalta que en la Convención los familiares de la persona desaparecida son también víctimas, así como toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo con la ocurrencia de la desaparición.¹² El Comité indicó que la falta de información de los familiares y la existencia de obstáculos para su participación efectiva en la investigación significan violaciones de derechos propios consagrados en los artículos 12, 17, 18, 20 y 24 de la Convención que en su conjunto representan una violación del derecho a la verdad.¹³

En su observación general sobre el derecho a la verdad en relación con la desaparición forzada (A/HRC/16/48, párr. 39), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias también recomendó a los Estados que adoptaran medidas para promover la verdad como medio de hacer efectivo el derecho a la verdad y el derecho a una reparación integral para las víctimas de desapariciones forzadas y para garantizar la no repetición de los actos de desapariciones forzadas. Destacamos que la angustia y el dolor de la familia puede llegar al umbral de la tortura.¹⁴ El derecho a la verdad es, por tanto, un derecho absoluto que no puede restringirse y existe la obligación absoluta de adoptar todas las medidas necesarias para encontrar a la persona (A/HRC/16/48). La falta de exigir responsabilidades a Estados o agentes no estatales crea un contexto favorable a la impunidad y la falta de esclarecimiento de los hechos, factores que más afectan a los familiares de las personas desaparecidas (A/HRC/36/39/Add.2, párr. 50).

En su informe sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración (A/HRC/36/39/Add.2) el Grupo de Trabajo recuerda que los Estados están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales, incluidas medidas relacionadas con la política migratoria, para prevenir y poner fin a los actos de desaparición forzada de personas migrantes en su territorio. Además, el Grupo de Trabajo recuerda que los Estados deben garantizar que las familias de las personas desaparecidas tengan la posibilidad efectiva de ser informadas y de participar en la marcha de las investigaciones, sin perjuicio del país en que residan. En este contexto, recordamos que la falta de identificación e investigación de casos de desapariciones de personas migrantes puede desencadenar la responsabilidad del Estado, ya que puede constituir prácticas equivalentes a las desapariciones (A/HRC/36/39/Add.2, párr. 44). En caso de presunción de muerte, el Estado debe buscar los restos, identificarlos y devolverlos a los familiares, con el debido respeto a las costumbres culturales

¹⁰ IACHR, Velásquez-Rodríguez v. Honduras, párr. 181.

¹¹ IACHR, García y Familiares Vs. Guatemala, Merits, Reparations and Costs, Judgment of 29 November 2012, Series C No. 258 párr. 132.

¹² Comité contra la Desaparición Forzada. (12, abril, 2016). Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 31 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 1/2013. CED/C/10/D/1/2013.

¹³ *Ibid.*, p. 14 y 15.

¹⁴ Comunicación nº 950/2000, Sarma c. Sri Lanka, dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 31 de julio de 2003, párr. 9.5.

(A/HRC/36/39/Add.2, párr. 67). Asimismo, el Grupo de Trabajo indicó que, para que la búsqueda de personas migrantes desaparecidas sea eficaz, el Estado debe revelar todos sus recursos de investigación forense y recopilar toda la información ante mortem pertinente, incluida la información genética de los familiares, e incorporarla a una base de datos centralizada (A/HRC/36/39/Add.2, párr. 68). En relación con la necesaria cooperación entre los Estados, el Grupo de Trabajo indicó que, a través de sus instituciones, en particular sus misiones diplomáticas, los Estados deben garantizar que las familias de las personas desaparecidas tengan la posibilidad efectiva de ser informadas y de participar en la marcha de las investigaciones, sin perjuicio del país en que residan. Los Estados deben cooperar entre sí para permitir la recopilación de la información ante-mortem necesaria para la búsqueda de la persona (A/HRC/36/39/Add.2, párr. 78).

Quisiéramos también hacer referencia a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada que indican que la búsqueda es una obligación permanente (principio 7) y que las autoridades competentes deben hacer uso de los métodos forenses adecuados y de su experiencia profesional y sus conocimientos acumulados en las actividades de búsqueda y localización de personas desaparecidas (principio 8). Asimismo, los Principios Rectores establecen que los Estados deben elaborar acuerdos de cooperación y establecer autoridades competentes que permitan una coordinación eficaz en la búsqueda de personas desaparecidas en cada etapa de la migración (principio 9).

En su informe sobre las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/45/13/Add.3) recuerda que, en el contexto de los actos de desaparición forzada, la fragmentación de las investigaciones es uno de los principales factores que obstaculizan su eficacia. Las dependencias de investigación multidisciplinarias pueden fomentar la investigación conjunta de casos conexos y ofrecer un panorama contextual completo a las diversas instituciones involucradas. El análisis contextual también puede ser importante para demostrar la naturaleza general o sistemática del delito. Este enfoque integral puede facilitar la asignación de prioridades a los casos y mejorar el uso de las nuevas técnicas de investigación, incluido el análisis de las pruebas científicas. También puede facilitar la determinación de responsabilidades en la cadena de mando de las estructuras de poder organizadas. En este sentido, los Expertos recomendaron la creación de dependencias multidisciplinarias especializadas para la investigación y el enjuiciamiento penales de los casos de desapariciones forzadas y fomentar las investigaciones contextuales conjuntas, a fin de mejorar la coordinación de las políticas penales y reducir la fragmentación de las investigaciones. Así como el establecimiento de mecanismos claros para asegurar la coordinación, la cooperación y el intercambio de información entre todos los organismos del Estado que participen en las investigaciones, en particular los encargados de la investigación y el enjuiciamiento penales y de la búsqueda de las personas desaparecidas, a fin de garantizar que se logren progresos y resultados a todos los niveles y la cooperación con otros Estados tanto en la búsqueda de personas desaparecidas como en las investigaciones penales.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia al Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005, que resalta el derecho inalienable de cada pueblo a conocer la verdad acerca de las circunstancias y los motivos que llevaron a la perpetración de violaciones masivas o sistemáticas; así

como el derecho imprescriptible de las víctimas y sus familias a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones (principios 2 y 4).

Observamos que las personas migrantes están especialmente expuestas a violaciones graves de derechos humanos tales como desapariciones forzadas o involuntarias con un componente transnacional durante la ruta migratoria o una vez que llegan a destino, además de situaciones que agudizan su vulnerabilidad como es el caso de obstáculos significativos que frecuentemente enfrentan en el acceso efectivo a la justicia. Al respecto, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/73/178/Rev.1) ha expresado su preocupación respecto de las dificultades que encuentran los familiares de personas migrantes desaparecidas en la ruta migratoria en su recurso a la justicia. Entre ellas, destacó la falta de denuncia, así como la demora en la realización de diligencias de investigación y búsqueda de las personas desaparecidas, y de coordinación entre los países de origen, tránsito y de destino, además de la ausencia de investigaciones transnacionales. También recordamos que los Estados deben elaborar acuerdos de cooperación y establecer autoridades competentes que permitan una coordinación eficaz en la búsqueda de personas desaparecidas en cada etapa de la migración (Principios Rectores, Principio 9).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las disposiciones enunciadas en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (A/CONF.231/3) que su Excelencia adoptó el 10 de diciembre 2018, el que establece en su objetivo 8 el compromiso de los Estados de salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos. En dicho objetivo los Estados se comprometen a hacer todo lo posible, incluso mediante la cooperación internacional, para recuperar, identificar y repatriar a sus países de origen los restos de los migrantes fallecidos, respetando los deseos de sus familias, y, en el caso de las personas no identificadas, facilitar la identificación y posterior recuperación de los restos mortales, asegurándose de que los restos de los migrantes fallecidos reciban un trato digno, respetuoso y adecuado. Así como a establecer cauces para la coordinación transnacional, incluso mediante la cooperación consular, y designar puntos de contacto para que las familias que busquen a migrantes desaparecidos puedan mantenerse al corriente del estado de la búsqueda y obtener otra información pertinente, pero respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales. Asimismo, los Estados se comprometen a examinar los efectos de las políticas y leyes relacionadas con la migración para que no aumenten o creen el riesgo de que los migrantes desaparezcan, incluso determinando qué rutas de tránsito utilizadas por los migrantes son peligrosas, mediante la colaboración con otros Estados y con los interesados y las organizaciones internacionales pertinentes para detectar los riesgos contextuales y establecer mecanismos que permitan prevenir tales situaciones y responder a ellas, prestando particular atención a los menores migrantes, especialmente los no acompañados o separados.

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos

Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes.”